

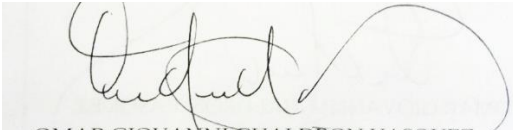


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2021-00034-00
Demandante : **SANDRA MILENA ARCHILA MONSALVE.**
Demandado : **CARLOS ALFREDO JIMENEZ VILLAMIZAR, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.**

Al despacho del señor Juez para informar que la parte accionante dentro del término de ley no subsanó la demanda.

Bucaramanga Sder., 19 de mayo de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo del año que avanza, se inadmitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **SANDRA MILENA ARCHILA MONSALVE**, concediéndosele el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pues bien, transcurrido el término legal concedido a la parte actora, se tiene que ésta no presentó dentro de dicho lapso escrito de subsanación de demanda, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **SANDRA MILENA ARCHILA**

MONSALVE, contra **CARLOS ALFREDO JIMENEZ VILLAMIZAR y LIBERTY SEGUROS COLOMBIA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos vía electrónica sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación en forma digital.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 90 del Código General del Proceso infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

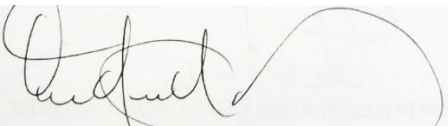


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **21 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.